



## JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE ANDES

Veintiséis de enero de dos mil veintitrés

<b>Radicado</b>	05034 31 12 001 <b>2022 00301 00</b>
<b>Proceso</b>	VERBAL – RESOLUCION CONTRATO
<b>Demandante</b>	CARLOS ENRIQUE RESTREPO TOBÓNLUIS NORBERTO RESTREPO RESTREPOMARÍA IRMA TOBÓN DERESTREPO INVERSIONES SILEA S.A.S.
<b>Demandado</b>	COOPERATIVA DE CAFICULTORES DE ANDES LTDA. EN LIQUIDACIÓN FORZOSA ADMINISTRATIVA
<b>Asunto</b>	RECHAZA DEMANDA NO SUBSANO EN DEBIDA FORMA
<b>Auto interlocutorio</b>	29

En interlocutorio del día se inadmitió la presente demanda, entre otras cosas, porque "... el inciso 5° del Artículo 6° de la ley 2213 de 2.022 prescribe que "En cualquier jurisdicción, incluido el proceso arbitral y las autoridades administrativas que ejerzan funciones jurisdiccionales, salvo cuando se soliciten medidas cautelares previas o se desconozca el lugar donde recibirá notificaciones el demandado, el demandante, al presentar la demanda, simultáneamente deberá enviar por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a los demandados." y en el presente caso no se probó que la parte demandante hubiera cumplido con tal obligación procesal." y, además, por cuanto "en el caso en estudio, en el que se hizo una acumulación de pretensiones, era obligación del actor especificar -por cada parte- que es lo que quiere que el juez determine y no de modo general como lo hizo en su escrito introductorio de la acción declarativa que aquí nos convoca".

Vencido el término legal otorgado a la parte actora para subsanar los defectos de los que adolecía la demanda su apoderado judicial no se aprestó a hacerlo en la forma dicha porque no allegó la constancia de haber enviado a la accionada, por intermedio de empresa postal autorizada para ello o a su correo electrónico, copia del libelo y de sus anexos, ni tampoco individualizó las pretensiones de cada uno de sus representados.

Por lo dicho y conforme lo previsto en el artículo 90 del Código General del Proceso se procede al rechazo de la presente demanda.

Por lo expuesto, EL JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE ANDES,

## **RESUELVE**

PRIMERO: RECHAZAR la demanda VERBAL DE MAYOR CUANTIA interpuesta por CARLOS ENRIQUE RESTREPO TOBÓN, LUIS NORBERTO RESTREPO RESTREPO, MARÍA IRMA TOBÓN DE RESTREPO E INVERSIONES SILEA S.A.S. contra la COOPERATIVA DE CAFICULTORES DE ANDES LTDA. EN LIQUIDACIÓN FORZOSA ADMINISTRATIVA por las razones expuestas en la parte motiva.

SEGUNDO: Una vez ejecutoriado el presente auto, archívese el expediente de forma digital, déjese la constancia en el sistema de gestión judicial TYBA.

## **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**CARLOS ENRIQUE RESTREPO ZAPATA**  
**JUEZ**

**JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE ANDES**

Se notifica el presente auto por  
**ESTADOS No.013** En el Micrositio del Juzgado

**Claudia Patricia Ibarra Montoya**  
**Secretaria**

Firmado Por:

**Carlos Enrique Restrepo Zapata**

**Juez Circuito**

**Juzgado De Circuito**

**Civil**

**Andes - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **624c42693e04fe6506593d2b55998c5ef6f8fb9a191b3e8cab3924109c0d5cc4**

Documento generado en 26/01/2023 01:12:37 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>